

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 10 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez la acción de Tutela Nº 2020 - 00151, informando que las accionadas ETB y SED solicitan envío del expediente a Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de 2020.

**Ref.: Acción de Tutela 110013105008 2020 00151 00**

Dte: Leidy Alejandra Ortiz

Ddos: La Nación – Ministerio de Educación Nacional y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las accionadas dentro del presente asunto, soliciten la acumulación de las acciones constitucionales, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad el señala:

*"SECCIÓN 3.*

*REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS.*

*Notas de Vigencia*

*- Sección adicionada por el artículo 1 de la Decreto 1834 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas', publicado en el Diario Oficial No. 49.637 de 16 de septiembre de 2015.*

*ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS.*

*<Artículo adicionado por el artículo 1 de la Decreto 1834 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

***A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.***

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

*ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Decreto 1834 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

*ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. ACUMULACIÓN Y FALLO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Decreto 1834 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

*Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.*

*Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.” (negrilla del Despacho)*

En consecuencia, considera éste Despacho que en cumplimiento de éste fundamento normativo, y como quiera que se cumplen con los

condicionamientos allí establecidos, le corresponde el conocimiento de la presente acción tutelar al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá por ser la autoridad judicial que conoció de la primera acción de tutela, y en consecuencia se remitirán las diligencias para lo pertinente

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ENVIAR** la presente acción de tutela a la oficina judicial de reparto para que a través de esta sea asignada al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes de la presente decisión, a través del medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DG.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 71 de Fecha 13 de julio de  
2020.

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ